

ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE NEONATOLOGÍA MODIFICACIÓN ESTATUTOS

ARTÍCULO ANTERIOR:

Artículo 20°. Clases de sanciones: La junta directiva podrá atribuir a los miembros de la asociación las siguientes sanciones:

1. Requerimiento escrito: esta sanción se aplicará al miembro infractor cuando incurra en alguna de las siguientes causales:
 - Cuando atente contra la ética o la moral profesional, con culpa leve o levísima.
 - El incumplimiento en el pago de las cuotas hasta por un (1) año, en caso de existir esta modalidad.
 - La ofensa de palabra u obra a cualquier miembro de la Asociación durante los eventos oficiales, en que incurra un miembro con culpa leve o levísima.
 - El incumplimiento de los deberes en el desempeño de sus cargos o relacionados con el buen curso y marcha de la Asociación. Que sean cometidos con culpa leve o levísima.

2. Suspensión temporal: esta sanción se aplicará al miembro infractor cuando incurra en alguna de las siguientes causales:
 - Las faltas graves en que incurran los miembros, que atenten contra la ética o la moral profesional.
 - El incumplimiento en el pago de las cuotas por más de un (1) año, en caso de existir esta modalidad.
 - La ofensa de palabra u obra a cualquier miembro de la Asociación durante los eventos oficiales, cometida por un miembro con culpa grave.
 - El incumplimiento de los deberes en el desempeño de sus cargos o relacionados con la buena marcha de la Asociación, que sean cometidos con culpa grave.

Parágrafo 1°. Se considera que los miembros de la Asociación se encuentran en mora en el pago de la cuota anual, cuando no estén a paz y salvo con la tesorería dentro de los tres primeros meses del año.

Parágrafo 2°. La suspensión temporal, tendrá un plazo mínimo de seis (6) meses y máximo de tres (3) años, plazo que será fijado por la Junta Directiva de acuerdo con la gravedad de la falta cometida.

3. Expulsión. esta sanción se aplicará al miembro infractor cuando incurra en alguna de las siguientes causales:
 - El haber sido condenado a reclusión por actos dolosos.
 - Incurrir en hurto contra los fondos de la Asociación.

- La embriaguez consuetudinaria o farmacodependencia.
- La violación de la deontología médica en materia grave.
- Los actos de deslealtad con la Asociación, calificados por la Junta Directiva.
- Propiciar o participar en la destitución de un colega sin causa justificada, y prestarse a reemplazarlo en el ejercicio de sus funciones.

Parágrafo 1º. En caso de ser fijada la cuota de mantenimiento por parte de la asamblea general de asociados: los miembros que hayan sido suspendidos temporalmente de la Asociación podrán reingresar, mediante el pago de la totalidad de las cuotas que deban una vez sea instaurada esta modalidad, más una cuota de reingreso la cual tendrá el mismo costo de la cuota de admisión.

Parágrafo 2º. Quienes hubieren sido expulsados podrán ser restituidos por la Asamblea, la cual autorizará el reingreso previo el cumplimiento de los requisitos que la misma Junta señale mediante reglamento, el cual deberá contener previsiones al menos sobre lo siguiente: obligación de pagar las cuotas que se adeudaban antes de la expulsión y las que se hubieren causado durante ella; término preclusivo para solicitar la restitución, y comprobaciones aptas para fundamentar la solicitud.

ARTÍCULO MODIFICADO:

Se modifica lo concerniente a las sanciones por el incumplimiento de los pagos de la cuotas, en la suspensión temporal se pone de presente la pérdida de los beneficios de agremiados.

Artículo 20º. Clases de sanciones: La junta directiva podrá atribuir a los miembros de la asociación las siguientes sanciones:

1. Requerimiento escrito: esta sanción se aplicará al miembro infractor cuando incurra en alguna de las siguientes causales:
 - Cuando atente contra la ética o la moral profesional, con culpa leve o levísima.
 - **El incumplimiento en el pago de las cuotas hasta por un (1) año.**
 - La ofensa de palabra u obra a cualquier miembro de la Asociación durante los eventos oficiales, en que incurra un miembro con culpa leve o levísima.
 - El incumplimiento de los deberes en el desempeño de sus cargos o relacionados con el buen curso y marcha de la Asociación. Que sean cometidos con culpa leve o levísima.
2. Suspensión temporal: esta sanción se aplicará al miembro infractor cuando incurra en alguna de las siguientes causales:
 - Las faltas graves en que incurran los miembros, que atenten contra la ética o la moral profesional.

- El incumplimiento en el pago de las cuotas por más de un (1) año, conlleva a la pérdida de los beneficios que como agremiados tienen.
- La ofensa de palabra u obra a cualquier miembro de la Asociación durante los eventos oficiales, cometida por un miembro con culpa grave.
- El incumplimiento de los deberes en el desempeño de sus cargos o relacionados con la buena marcha de la Asociación, que sean cometidos con culpa grave.

Parágrafo 1°. Se considera que los miembros de la Asociación se encuentran en mora en el pago de la cuota anual, cuando no estén a paz y salvo con la tesorería dentro de los tres primeros meses del año.

Parágrafo 2°. La suspensión temporal, tendrá un plazo mínimo de seis (6) meses y máximo de tres (3) años, plazo que será fijado por la Junta Directiva de acuerdo con la gravedad de la falta cometida.

3. Expulsión. esta sanción se aplicará al miembro infractor cuando incurra en alguna de las siguientes causales:

- El haber sido condenado a reclusión por actos dolosos.
- Incurrir en hurto contra los fondos de la Asociación.
- La embriaguez consuetudinaria o farmacodependencia.
- La violación de la deontología médica en materia grave.
- Los actos de deslealtad con la Asociación, calificados por la Junta Directiva.
- Propiciar o participar en la destitución de un colega sin causa justificada, y prestarse a reemplazarlo en el ejercicio de sus funciones.

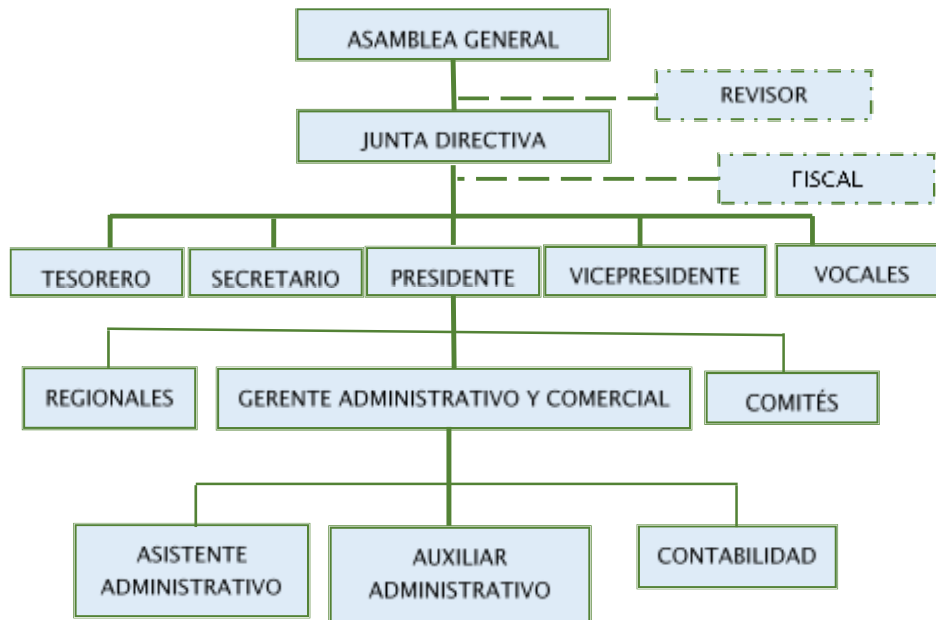
Parágrafo 1°. En caso de ser fijada la cuota de mantenimiento por parte de la asamblea general de asociados: los miembros que hayan sido suspendidos temporalmente de la Asociación podrán reingresar, mediante el pago de la totalidad de las cuotas que deban una vez sea instaurada esta modalidad, más una cuota de reingreso la cual tendrá el mismo costo de la cuota de admisión.

Parágrafo 2°. Quienes hubieren sido expulsados podrán ser restituidos por la Asamblea, la cual autorizará el reingreso previo el cumplimiento de los requisitos que la misma Junta señale mediante reglamento, el cual deberá contener previsiones al menos sobre lo siguiente: obligación de pagar las cuotas que se adeudaban antes de la expulsión y las que se hubieren causado durante ella; término preclusivo para solicitar la restitución, y comprobaciones aptas para fundamentar la solicitud.

ARTICULO ANTERIOR

Artículo 21º. Órganos Sociales: La Asociación Colombiana de Neonatología está regida por los siguientes órganos sociales: Asamblea General de Socios, la Junta Directiva, y el Fiscal.

Parágrafo 1º. ORGANIGRAMA: La Asociación Colombiana de Neonatología se encuentra estructurada administrativamente como se muestra a continuación:

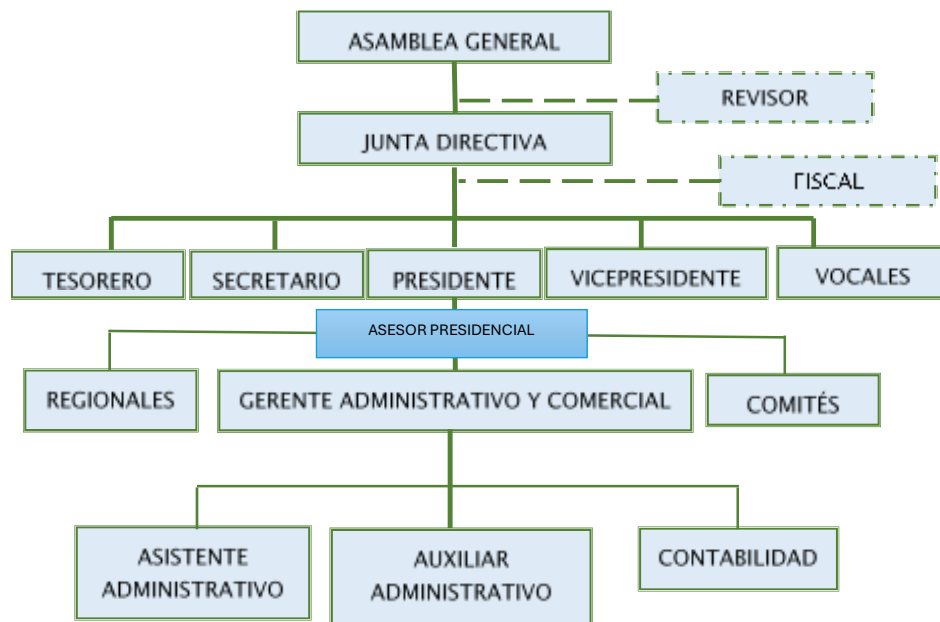


ARTÍCULO MODIFICADO

Se modifica Asamblea General de Socios por Asamblea General de Miembros, también se agrega al organigrama el cargo de Asesor Presidencial.

Artículo 21º. Órganos Sociales: La Asociación Colombiana de Neonatología está regida por los siguientes órganos sociales: **Asamblea General de Miembros**, la Junta Directiva, y el Fiscal.

Parágrafo 1º. ORGANIGRAMA: La Asociación Colombiana de Neonatología se encuentra estructurada administrativamente como se muestra a continuación:



Parágrafo 2 °: El Asesor Presidencial será elegido por la Junta Directiva de entre todos los expresidentes de la Asociación, por periodos iguales a los del Presidente, aunque de libre nombramiento y remoción. La Asamblea adquiere las mismas facultades de la Junta Directiva respecto de Asesor Presidencial.

Parágrafo 3 °: El Asesor Presidencial tendrá como función asegurar la continuidad de las políticas, intereses, fines, buen manejo y en general, de conservar el espíritu y propósitos de ASCON como organización y como actor social.

Creación de artículo 28A

Artículo 28A: Funciones especiales del Asesor Presidencial: tendrá las siguientes:

1. Asesorar al presidente en las actividades de la asociación.
2. Asesorar al presidente en el manejo de fondos y bienes de la asociación conforme a su experiencia en el cargo.
3. Aportar conceptos sobre circunstancias académicas y sociales de la asociación.
4. Acompañar las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
5. Tendrá voz en las reuniones de la junta directiva y voz y voto en las decisiones de la Asamblea General.

ARTICULO ANTERIOR

Artículo 31º. Son funciones del Tesorero:

1. Supervisar la contabilidad de la Asociación Colombiana de Neonatología.
2. Verificar los recaudos y depósitos de fondos en la cuenta bancaria de la asociación.
3. Presentar a la Junta Directiva un presupuesto anual elaborado con el Director administrativo y comercial de la Asociación.
4. Se debe asesorar por un contador público contratado por la junta directiva para presentar un balance anual y un informe de Tesorería, con el visto bueno del Fiscal o Auditor Financiero.
5. Verificar el estado de los pagos que ordene la Junta Directiva
6. Todo documento de pago deberá ir firmado por el Tesorero y/o el Presidente.
7. Las demás que le asigne la asamblea y la junta.

ARTICULO MODIFICADO

La modificación consiste en la eliminación de funciones al tesorero tales como las que estaban contempladas en los numerales 5 y 6

Artículo 31º. Son funciones del Tesorero:

1. Supervisar la contabilidad de la Asociación Colombiana de Neonatología.
2. Verificar los recaudos y depósitos de fondos en la cuenta bancaria de la asociación.
3. Presentar a la Junta Directiva un presupuesto anual elaborado con el Director administrativo y comercial de la Asociación.
4. Se debe asesorar por un contador público contratado por la junta directiva para presentar un balance anual y un informe de Tesorería, con el visto bueno del Fiscal o Auditor Financiero.
5. Las demás que le asigne la asamblea y la junta.

ARTICULO ANTERIOR

Artículo 50º. La cuota ordinaria será pagada en el momento en que el aspirante sea reconocido como miembro de la Asociación, en forma anual, y el valor será de Ciento cincuenta mil pesos MCTE (\$150.000.00), más el IPC del año anterior.

ARTÍCULO MODIFICADO

(La modificación consiste en especificar un único valor para la cuota, que acorde al valor actual se calculó su equivalencia en porcentaje del salario mínimo legal vigente, fijar el valor equivalente al porcentaje del salario mínimo legal vigente conlleva a que el monto se actualice en forma automática conforme al aumento del salario mínimo vigente para cada año. Por otra parte, se realizó la eliminación del artículo repetido.)

Artículo 50º. La cuota ordinaria será pagada en el momento en que el aspirante sea reconocido como miembro de la Asociación, en forma anual; el valor de la cuota equivale al 16,5% del salario mínimo mensual legal colombiano para el respectivo año, y se incrementará conforme al crecimiento del Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Las enfermeras, nutricionistas y terapeutas respiratorias adherentes pagarán una cuota ordinaria del cincuenta por ciento (50%) del valor de los demás miembros.

ARTÍCULO ANTERIOR

Artículo 56°. La Asociación tendrá un Congreso Panamericano anual que se celebrará en Cartagena y en la oportunidad en que hayan de realizarse las reuniones ordinarias de la Asamblea General. Los Congresos son certámenes de carácter exclusivamente científico.

Los Congresos de la Asociación Colombiana de Neonatología, tendrán dos modalidades, así:

1. Congreso Panamericano con los avances recientes de la Especialidad. Con presentación de trabajos científicos, investigaciones y estudios realizados por especialistas y otros profesionales de la salud, colombianos o extranjeros, que a juicio de la Junta Directiva tengan interés para los Miembros de la Asociación; trabajos presentados en modalidad de Posters.
2. Congreso Nacional, organizado por las diferentes regionales, que se realizará al año siguiente del Panamericano, cada dos años, en la ciudad de la regional que lo solicite y esté en capacidad logística de llevarlo a cabo.

Parágrafo: En la exposición de trabajos patrocinados por laboratorios farmacéuticos, únicamente se podrá utilizar el nombre genérico y no el comercial del producto correspondiente.

ARTÍCULO MODIFICADO

Artículo 56°. La Asociación tendrá un Congreso Panamericano y un Congreso Nacional. Estos congresos se celebrarán cada dos años, intercalados en el tiempo de forma que al año se celebre un único evento. Las siguientes son particularidades de los congresos:

3. Congreso Panamericano: se imparte por conferencistas extranjeros que tratarán los avances recientes de la especialidad, con presentación de trabajos científicos, investigaciones y estudios realizados por especialistas y otros profesionales de la salud que a juicio de la Junta Directiva tengan interés para los Miembros de la Asociación.
4. Congreso Nacional: está pensado para ser organizado y celebrado por cada una de las regionales en compañía de la gerencia administrativa, el comité académico de eventos y la presidencia. La Asamblea, en el marco del Congreso Panamericano, determinará, por votación, la regional que celebrará el Congreso Nacional del año siguiente. Las regionales postuladas deben demostrar capacidad logística y administrativa para llevar a cabo el evento, que será dictado por conferencistas nacionales y hasta máximo dos extranjeros.

Parágrafo: En la exposición de trabajos patrocinados por laboratorios farmacéuticos, únicamente se podrá utilizar el nombre genérico y no el comercial del producto correspondiente.

ARTÍCULO ANTERIOR

Artículo 63°. Miembros adherentes de enfermería:

El capítulo de miembros adherentes de enfermería pretende contribuir con la ejecución de los proyectos de docencia, investigación y desarrollo basados en los códigos de ética dentro de un marco de integridad profesional que les permita a sus miembros compartir experiencias, actualización, capacitación, profesionalización y desarrollo del personal.

A este capítulo podrán pertenecer las enfermeras y terapeutas respiratorias neonatales, con título profesional obtenido en Colombia o en el extranjero.

Este capítulo se rige en todo por los estatutos de la Asociación y en las materias no reguladas expresamente, se hará aplicará por analogía con respecto de los otros tipos de miembros de ASCON.

Las enfermeras y terapeutas respiratorias adherentes pagarán una cuota ordinaria del 50% del valor de los demás miembros

ARTÍCULO MODIFICADO

Artículo 63°. Miembros adherentes de enfermería, **nutricionistas y terapeutas:**

El capítulo de miembros adherentes de enfermería pretende contribuir con la ejecución de los proyectos de docencia, investigación y desarrollo basados en los códigos de ética dentro de un marco de integridad profesional que les permita a sus miembros compartir experiencias, actualización, capacitación, profesionalización y desarrollo del personal.

A este capítulo podrán pertenecer las enfermeras y terapeutas respiratorias neonatales, con título profesional obtenido en Colombia o en el extranjero **cuando los títulos sean homologados en Colombia.**

Este capítulo se rige en todo por los estatutos de la Asociación y en las materias no reguladas expresamente, se hará aplicará por analogía con respecto de los otros tipos de miembros de ASCON.

Las enfermeras y terapeutas respiratorias adherentes pagarán una cuota ordinaria del 50% del valor de los demás miembros